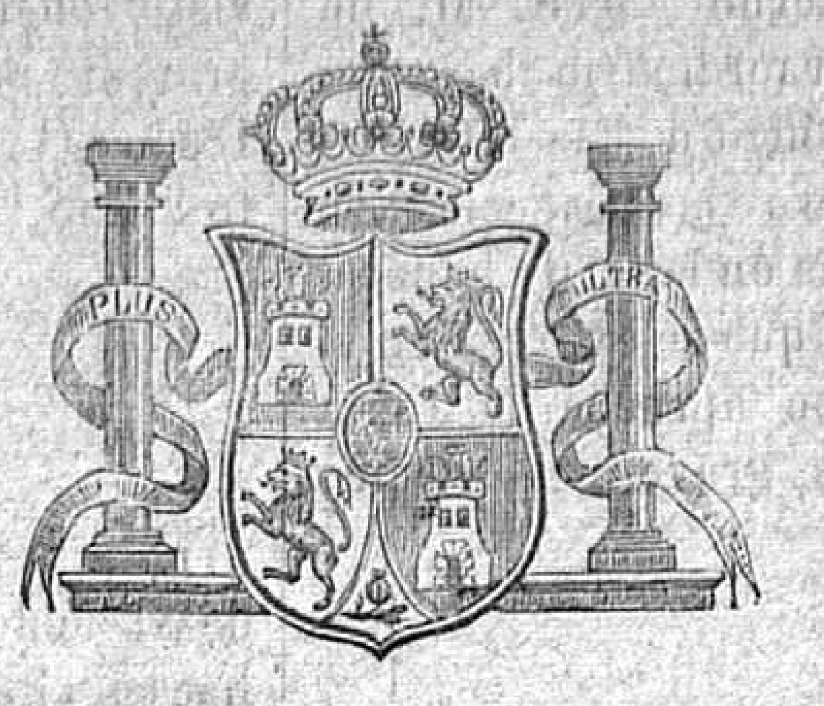
Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

CAPITANIA GENERAL

de Burgos.

D. Casimiro Herran y Garcia, Capitan Graduado, Teniente del primer batallón del Regimionto Infanteria de Bailén número 24, y Fiscal en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta Compañia de este batallón y Regimiento Perfecto Gomez Iglesias por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al soldado Perfecto Gomez Iglesias, natural de Abeleda, parroquia de Castro, Ayuntamiento de Canedo, concejo de idem, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Maria, soltero, 22 años y 10 meses, de oficio labrador cuyas señas son las siguientes; Estatura un metro seis cientos milimetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción idem, señas particulares ninguna, y fué filiado como quinto por el Ayuntamiento citado para el segundo reemplazo de 1885. Teniendo entrada en Caja en 13 de Diciembre del mismo año, siendo alta en este cuerpo en 5 de Abril de 1888, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta Ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción, bajo el apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perfecto Gomez Iglesias; y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado Cuartel: pues lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Santander 10 de Agosto de 1889—Casimiro Herram.

AYUNTAMIENTOS

Don Isidro Gallego Romero, Recaudador voluntario y agente ejecutivo por delegación del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en el pueblo de Alvarellos y casa-habitación del que suscribe, desde el dia 22 al 26 del corriente ambos inclusive, en donde recogerán los contribuyentes sus recibos talonarios debidamente autorizados para justificar su pogo.

Los contribuyentes que no solventen sus cuotas durante el plazo indicado, podrán efectuarlo sin recargos hasta los diez primeros dias del próximo Septiembre, en el local de recaudación anteriormente señalado.

Lo que se anuncia al público, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Instrucción.

Alvarellos de Monterrey Agosto 14 de 1889.—Isidro Gallego.

Carballeda de Valdeorras.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial y de subsidio asi como la de las cédulas personales y su recargo del 50 por 100 del corriente ejercicio económico que se halla á cargo del recaudador D. Andrés Ramos Barba, estará abierta desde el dia 18 al 21 ambos inclusives del corriente mes en la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Carballeda de Valdeorras á 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Nemesio Arias.

Rua.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que me honro en presidir, en sesión ordinaria del dia 11 del que cursa, acordó dividir el distrito en seis secciones, señalándole á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico en la forma siguiente:

1.ª sección: Rua, 3 vocales.
2.ª idem: Fontey, 2 id.
3.ª idem: Vilela, 2 id.
4.ª idem: Somoza, 1 id.
5.ª idem: S. Julián, 1 id.
6.ª idem: Roblido, 1 id.
Total 10 vocales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Rua de Valdeorras Agosto 12 de 1889.—E. A., Juan Corzo.

Recaudación de Contribuciones de Allariz.

La cobranza de las territorial é industrial, del primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar los dias 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del mes actual en los sitios de costumbre; trascurridos dichos dias podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno del dia 1.º al 10 del próximo Septiembre en el mismo local.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de recaudación vigente se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho Ayuntamiento.

Allariz Agosto 16 de 1889.—El Recaudador, Adolfo Gonzalez Valcarce.

Bollo

Cumpliendo con la regla 1.ª del artículo 66 de la ley, la Corporación acordó para el nombramiento de la Junta municipal, dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una los pueblos y vocales que en proporción al importe de contribuciones que pagan, le corresponde elegir en la forma siguiente:

1.ª sección. Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.
2.ª id. Celavente, San Martin y Seijo, tres id.
3.ª id. Chandoiro, Outardepregos, Lentellais, Santa Cruz y Ermitas, tres idem.
4.ª id. Valbujan, Villaseco, Chaodocastro, Valdanta, Paradela, Teigido, Jaba y Chaodasdonas, tres id.
5.ª id. Tuje, Bujan, Rigueira, Cilleros y Cambela, dos id.

Total 13 vocales igual al de Concejales.

Lo que se hace público de conformidad y para los efectos del art. 67 de la mentada ley.

Bollo Julio 31 de 1889.—Manuel Sierra.

Don Gumersindo Raña Vidal, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, obra la del tenor literal que sigue:

«En la Consistorial de Cenlle á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron los Sres. Concejales que á continuacion se expresan, con los vocales asociados que se designan tambien, bajo la presidencia del señor Alcalde don Mariano Pascual, componentes la mayoría absoluta total de la Junta municipal, declaró dicho señor abierta la sesion y manifestó que su objeto era el expresado en las oportunas convocatorias, ó bien proceder á la discusion y votacion definitiva previo examen de los proyectos de presupuestos adicional al que está en vigor con el consiguiente definitivo de 1888-89 y ordinario para el ejercicio entrante de 1889 á 90, importantes los ingresos 12.953'92 pesetas y los gastos 12.953'91 pesetas, formados por la Comision respectiva y aprobados por el Ayuntamiento en sesion de 17 de Febrero próximo pasado, previo informe favorable del Síndico. Examinados detenidamente por la Junta los mencionados documentos, los halló arreglados á las disposiciones legales y necesidades de este pueblo; y resultando por obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último 583 pesetas 26 céntimos, cantidad que unida á la de 2.000 pesetas adiciodada, asciende la parte de gastos al adicional citado á la cifra de 2.583 pesetas 26 céntimos, y consistiendo la de ingresos ordinarios en 942 pesetas 22 céntimos, aparece un déficit de 1.641' 04 pesetas, despues de utilizar los recargos en las contribuciones é impuestos hasta el límite que la ley permite; no existiendo, por tanto, ningun otro recurso para cubrir el déficit mencionado que el extraordinario propuesto por la Comision;

Y, considerando: que el presupuesto del ejercicio corriente no es susceptible de economía alguna y dadas las necesidades á que responden las cantidades allí consignadas; la Junta, previa la correspondiente discusion, acordó por unanimidad aprobar los presupuestos expresados adicional y ordinario para el año de 1889-90, y que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y mas disposiciones referentes al caso, se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario bastante á cubrir el déficit de las 1.641'04 pesetas, sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos que se expresa en la siguiente que aprueba la Junta como menos gravosa al vecindario

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio. Pesetas.	Precio medio. Céntimos.	Consumo anual calculado.	Arbitrios. Pesetas.	Arbitrios. Céntimos.	Producto. Pesetas.	Producto. Céntimos.
Yerba seca..........	Arroba		75	4.000		18	720	
Paja..........	idem		45	4.000		10	400	
Castañas..........	idem	1		1.430		19	271	04
Leñas..........	Carro	3		1.000		25	250	
					Total........		1.641	04

Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman dichos señores de que yo Secretario certifico.—Mariano Pascual.—Ramon Carrasco.—Ramon Veiga. =Nicasio Alvarez.—José Carrasco.—José R. Vila.—José Perez. —Jerónimo Vazquez.—Antonio Mosquera.—José María Piñeiro —José María Vazquez.—José Novoa Montero.—José Novoa.— Tomás Pascual.—Gumersindo Raña, Secretario.»

Así resulta del original de su referencia.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde con su visto bueno, expido y firmo la presente en Cenlle Agosto 13 de 1889.—Gumersindo Raña.—Visto bueno, Mariano Pascual.

—

Esgos

Este Ayuntamiento en sesion de 31 de Julio último, acordó no hacer alteracion alguna en las secciones y que continuaran en el mismo estado que en años anteriores y con el mismo número de vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la ley.

Esgos Agosto 1.° de 1889.—El Alcalde primer Teniente, por orden, Antonio Alvarez.

—

Villamartin

Esta Corporacion municipal en sesion de 28 de Julio próximo pasado, acordó dividir el distrito en secciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley municipal vigente, en la forma que se designa:

Primera seccion: Villamartin, dos vocales.

Segunda id.: Corgomo y Portela, dos id.

Tercera id.: Bajeles y San Vicente, dos id.

Cuarta id.: Cernego, uno id.

Quinta id.: Mazo, id.

Sexta id.: Arnado y Correjanes, dos id.

Séptima id.: San Miguel, uno idem.

Octava id.: Valencia, uno id.

Total 12 vocales, igual al número de Concejales de que se compone la Corporacion.

Villamartin Agosto 10 de 1889. —El A. P., José Manuel Gayoso.

—

Manzaneda

La Corporacion que tengo la honra de presidir, acordó en sesion de 28 de Julio último, y cumpliendo lo que dispone el artículo 67 de la vigente ley municipal, dividir el término municipal en secciones, señalando á cada una los vocales que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual año económico, dividiéndolo en seis secciones del modo siguiente:

Primera seccion: San Martin y Manzaneda, tres vocales.

Segunda id.: Paradela, uno id.

Tercera id.: Cernado, uno id.

Cuarta id.: San Miguel y R... gada, tres id.

Quinta id.: Cesuris, dos id.

Sexta id.: Soutipedre, uno id.

Manzaneda Agosto 4 de 1889. —El Alcalde, Hilarion Herbello.

—

Lovios

Esta Corporacion acordó la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal en la forma siguiente:

Primera seccion; parroquia de Grou, dos vocales.

Segunda id.: id. de Torno, uno idem.

Tercera id.: id. San Martin, uno idem.

Cuarta id.: id. de San Payo de Cela, dos idem.

Quinta id.: id. de Riocaldo, dos idem.

Sexta id.: id. de Manin, dos id.

Séptima id.: id. de Lovios, dos idem.

Total 12 vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Lovios Agosto 11 de 1889.—El Alcalde, Francisco Alonso.

—

Porquera

El Recaudador de las contribuciones por territorial, industrial de este distrito municipal, don Francisco Plaza Andrade, pone en conocimiento de los contribuyentes del mismo, que la cobranza de dichas contribuciones correspondiente al primer trimestre del corriente año económico estará abierta en la casa número 11 de la calle y lugar de la Forja los dias 20 al 23 del presente mes, ambos inclusive, en cuyos dias y horas de siete de la mañana á cuatro de la tarde, puedan dichos contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas y recojer sus correspondientes recibos, únicos documentos con que puedan en caso necesario acreditar su pago, y los que en dicho plazo no lo verifiquen, podrán hacerlo del mismo modo, por lo que corresponde al segundo período de cobranza los dias 5 y 6 del siguiente mes de Septiembre.

Lo que por el presesente y otros que se fijan en los sitios públicos de costumbre, se anuncia á los fines de instruccion.

Porquera Agosto 13 de 1889. =El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Castro Caldelas

Los representantes de los gremios de las especies de líquidos y alcoholes de este Ayuntamiento han terminado la distribucion hecha de las cantidades asignadas á cada uno de los expresados grupos de líquidos y alcoholes; y á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Castro Caldelas Agosto 15 de 1889.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Chandreja

Para poder elegir en su dia los individuos que han de componer la Junta municipal, la Corporacion acordó dividir el distrito en las secciones siguientes:

Parroquia de Chandreja, Forcadas y Requeijo, dos vocales.

Parroquia de Casteligo, Parafita y Casteligo, dos idem.

Idem de Santa Cruz, Candedo, Celeiros, Vilar y San Fiz, dos id.

Idem de Casteloais, Rabal, Drados y Fitoiro, dos id.

Idem Fonteita, San Cristobal, Chavean y Pedrazás, dos idem.

Lo que se hace público por el término de ocho dias á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Chandreja 12 de Agosto de 1889.—Laureano F. Carballo.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Doctor D. Rafael García Vazquez, Juez de instruccion del partido de Cambados.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de un copon de forma lisa y comun, de unos ocho dedos de altura, con una hendidura circular por efecto del uso, robado la noche del 4 al 5 del actual de la Iglesia parroquial de San Vicente de Oubiña, correspondiente al distrito de la capital de este partido, poniéndose caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Cambados á 7 de Agosto de 1889.—R. Lama Vazquez.—P. O. de S. S., Vicente Mourullo.

D. Manuel Otero, Juez municipal del término de Estrada en funciones del de instruccion del partido por su traslacion.

Por medio de la presente hago saber: que me hallo instruyendo sumario sobre hurto de una yegua en la mañana del 25 de Julio último en la Cerrada denominada Cabana, sita en la parroquia de Curantes, de la pertenencia de Josefa Pereira, en el cual se acordó hacerlo público á medio de los «Boletines oficiales» de Galicia y «Gaceta de Madrid», exhortando, como lo verifico, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que por los medios que estén á su alcance, procedan á averiguar el paradero de la expresada res que pondrán caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Estrada á 7 de Agosto de 1889.—Manuel Otero.—El Escribano sustituto, Ramon Rodriguez.

Señas de la yegua.

Alzada como de seis cuartas y media.

Edad seis años.

Color castaño claro.

Tiene ladin y color negras.

D. Eugenio Rivera García, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas vencidas en causa contra Rosa Fernandez Rodriguez (a) Requejo, de Garavelos, por homicidio de Fernando Perez, se le embargó ultimamente, tasó y saca á subasta por veinte dias, con rebaja del 25 por ciento de su tasa, la finca siguiente:

	Pestas.
Millara: prado de 56 centiáreas; linda N. y E. otro de José Fernandez, S. Baltasar Parejas: y O. nabal de Banigno Cuquejo: valor cinco pesetas.	5

Radica en término de Garavelos, Ayuntamiento de Baltar.

Si alguna persona se interesa en su adquisición, concurra á la sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del dia 27 del corriente que se rematará al más ventajoso postor.

Ginzo de Limia 2 de Agosto de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

Don Casiano Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Arturo Noguerol Bujan, Procurador, á nombre de D. Cayetano Bernardez, vecino y del comercio del Puente Mayor, contra Antonio Rodriguez y Rodriguez, vecino de Dacón, municipio de Maside, en reclamación de cantidad, dictó el Sr. Juez municipal D. José Eugenio García en 4 de Octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: que debo de condenar y condeno al Antonio Rodriguez y Rodriguez á que pague al don Cayetano Bernardez las ciento doce pesetas veinticinco céntimos procedidas de géneros al fiado, las siete ochenta y cinco por intereses de demora, y mas que puedan vencerse al respecto del seis por cien hasta el definitivo pago, y al reintegro de todas las costas.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia por rebeldía del demandado y conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez en Orense á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Casiano Vazquez.—B.º B.º: el Juez, José Eugenio García.

D. Vicente Alonso, Juez municipal suplente de este término, funcionando de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del actual Juez municipal y hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago público: que para pago de la cantidad de dos mil trescientas diez pesetas, cuarenta y siete céntimos que doña Francisca Cendon Gonzalez, Profesora de instruccion primaria y vecina de Cea, es en deber á doña Manuela María de Castro de Maside, procedentes de atrasos de renta foral, intereses legales y costas devengadas, se saca á pública licitación como de su pertenencia.

	Pesetas.
1.ª Una finca en diferentes posesiones, destinada á prado regadío, y labradío secano en el Palomar, su mensura una hectárea, una área y once centiáreas; lindante al Este campo de la feria del ganado, D. Bernardo Gonzalez y D. Pedro Teijeira, Sur Ramon Crespo y camino sendero, Oeste herederos de D. José Marra Ferrad's, D. Valentin Taboada y D. Julio Munin, y á Norte el propio D. Bernardo y herederos de D. José Alfeirán: su valor con descuento de seis moyos de vino de renta anual á que se halla responsable en concepto de hipoteca, según escritura de aforo otorgada por don Juan Cendon, dueño de la finca á favor de doña Manuela de Castro de Maside,	3.500

Radica en esta villa y términos de la parroquia de Santa María de Arcos.

Las personas que quieran hacer postura á la finca relacionada, podrán concurrir á esta audiencia el dia siete del entrante Septiembre y hora de nueve de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de título de propiedad de la aludida finca.

Dado en Carballino á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente Alonso.—D S. O., José Lama, Habilitado.

D. Leonardo Lopez Osorio, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: que para pago de veintiuna pesetas y costas que adeuda á doña María Estevez Gonzalez, vecinos de la villa de Verin, se han embargado, tasado y sacan á pública subasta de la pertenencia de Josefa Lama Alvarez, vecina de Medeiro, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una casa en el casco del expresado pueblo de Medeiros, de alto y bajo cubierta la mitad de teja y la otra mitad de paja, número veintidos, en el barrio del Souto, las paredes de mampostería con patio en su frontis solar, la casa	

veintidos metros cuadrados y el patio treinta metros; linda por derecha otra casa de Severina Simon, izquierda tierra de los herederos de Joaquin Lama, y espalda huerta de Andres Simon: tasada por el perito D. Feliciano Payo, en 90

De cuya finca no existe título escrito.

Por tanto las personas que deseen adquirir dicha casa concurrir in á esta sala de audiencia sita en este pueblo el dia veintiuno del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana y será adjudicada al más ventajoso postor cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa admitiéndose las posturas prévia consigna del diez por ciento del precio de aquélla.

Dado en Villaza de Monterrey á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Leonardo Lopez.—D. S. M., Vicente Bazal.

Don Victorio Noguerol Morgade, Juez municipal de Villamarin.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaria del mismo sus solicitudes documentadas dentro de los quince dias siguientes al en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Villamarin Agosto 7 de 1889. Victorio Noguerol.—De su orden, Urbano Diaz, Secretario.

Don Rafael Pol y Dominguez, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Iglesias Lopez, soltero, de 17 años de edad, ausente en las siegas de Castilla y á Francisco Lobeiras Diaz, de treinta y dos años, soltero tambien en ignorado paradero, ambos vecinos de San Vicente de los Villares, distrito de Trasparga, en este partido, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, el Sobreiras Diaz á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor y el Iglesias Lopez á satisfacer la multa de doscientas cincuenta pesetas, y caso de no verificarlo á sufrir á si bien la prision subsidiaria correspondiente, á que fueron condenados en causa por lesiones á Antonio Campello y Juana Paz, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los indicados sugetos y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 24 de Julio de 1889.—Rafael Pol.—El actuario, Andres Blanco, por Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.00.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se extenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.